



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°007-2024-CIP-CED- PIURA**

**PIURA 30 DE OCTUBRE DEL 2024**

**VISTO:**

COMUNICACIÓN CURSADA AL PRESIDENTE DE LA COMISION ELECTORAL NACIONAL -LIMA, MEDIANTE LA CARTA N° 044-2024-CIP—CDP-CED- PIURA, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL 2024, POR PARTE DE LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, CON RESPECTO SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025-2027 PRESENTADA POR EL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG. CIP N° 12504;

**CONSIDERANDO**

**I.- NORMATIVA**

1.1.- QUE, EL ARTÍCULO 3° DEL REG - 2024, ESTABLECE QUE LOS ÓRGANOS DEL CIP, ASÍ COMO TODOS LOS COLEGIADOS, APLICARÁN PARA CUALQUIER PROCESO ELECTORAL LAS SIGUIENTES FUENTES:

ESTATUTO DEL CIP,

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL CIP Y

LOS FALLOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

1.2.- QUE, ES FUNCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES REFERIDAS A LAS ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO Y POR EL ARTÍCULO 35° DEL REG - 2024.

**CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.-** ARTÍCULO 47° LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES SON LOS ÓRGANOS ENCARGADOS EN CADA CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ EN SU JURISDICCIÓN, BAJO SUPERVISIÓN DE LA CEN.

1.3.- QUE, LAS COMISIONES ELECTORALES DEPARTAMENTALES, TIENEN COMO FUNCIÓN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL A NIVEL DEPARTAMENTAL PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL, ASAMBLEA Y LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CAPÍTULOS DE SU JURISDICCIÓN EN COORDINACIÓN PERMANENTE CON LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL Y DE ACUERDO AL REG.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**1.4.- PRINCIPIOS DEL REG DE ELECCIONES GENERALES DEL CIP 2018.**

**TITULO I – GENERALIDADES**

**Artículo 2°** Los Procesos Electorales del Colegio de Ingenieros del Perú se desarrollarán teniendo en cuenta los siguientes principios y lineamientos fundamentales:

La transparencia y honradez en las conductas personales y de grupo que debe prevalecer en cada etapa del proceso electoral, debiéndose valorar y respetar la independencia del CIP como Institución al servicio de la Nación. **Artículo 22°** Todos los órganos del CIP están obligados a prestar el apoyo que requiera el Tribunal Electoral Nacional para solucionar problemas de carácter administrativo-electoral que puedan presentarse. **Artículo 23°** En caso de que un directivo del CIP no cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y con las Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Nacional, será sometido al proceso disciplinario correspondiente. **Artículo 24.°** Las impugnaciones remitidas por la Comisión Electoral correspondiente deberán ser resueltas en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde que el expediente es recibido por el Tribunal Electoral Nacional, excepto en casos complejos, cuando se podrá ampliar el plazo hasta cinco (05) días hábiles. **Artículo 27°** La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como: 1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional. 2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales. 3. Última instancia, para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

**REG. Artículo 51.°** No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o quienes cumplan cualquier encargatura decidida por dichos Órganos.

**REG. Artículo 57.°** Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental: a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional y de acuerdo al presente Reglamento. b. Resolver, en primera instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos. c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional las impugnaciones al proceso electoral. d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, delegados a la Asamblea y Capítulos. e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje. f. Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el presente Reglamento y los demás reglamentos del CIP.

**REG. Artículo 148.°** Sin perjuicio de las acciones señaladas en el presente capítulo, los órganos electorales podrán emitir resoluciones de oficio según lo consideren conveniente a efecto de salvaguardar la integridad, limpieza y claridad de los distintos procesos electorales que se encuentren bajo su competencia.

**REG. Artículo 156.°** Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

5/10





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**1.5.- ESTATUTO 2018.- Art. 4.123.-** La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario los elegirá el Consejo Departamental. No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos Órganos.

**ESTATUTO ART. 4.125.-** Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental: a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional y del Consejo Departamental, Asamblea y de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional, de acuerdo al Reglamento de Elecciones Generales del CIP; b. Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos; c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional, las impugnaciones al proceso electoral, conforme al Reglamento de Elecciones Generales del CIP; d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea y Capítulos; e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje; f. Todas aquellas que establezcan este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás Reglamentos del CIP

**1.6.- CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 7°** El Colegio de Ingenieros del Perú regula, ordena y promueve el correcto ejercicio profesional dentro del marco de la Ley y las normas éticas y deontológicas. Artículo 8. o La conducta profesional del ingeniero y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la Institución. Artículo 9. o El Código de Ética define criterios y conceptos que deben guiar la conducta profesional del Ingeniero en razón de los elevados fines de la profesión que ejerce. Como tal, es un instrumento de autorregulación, el cual norma la actuación profesional y personal del Ingeniero, haciendo que esa función sea desempeñada dentro del marco de valores y principios que el CIP propugna.

**Artículo 10°** El presente Código de Ética contiene las normas y procedimientos generales y específicos destinados a regular en el campo de la Ética la actividad profesional del Ingeniero y el comportamiento que debe observar en sus relaciones con la sociedad, sus colegas, asociados, el Colegio, las instituciones públicas y privadas y en sus relaciones contractuales. Las normas de este código no implican la negación de otras no expresadas

**Artículo 14°** Los ingenieros están al servicio de la sociedad. Por consiguiente, tienen la obligación de contribuir al bienestar humano, dando importancia primordial a la seguridad y adecuada utilización de los recursos en el desempeño de sus tareas profesionales. Los ingenieros deben reconocer y hacer suyos los principios que el Colegio de Ingenieros del Perú desarrolla en su Estatuto en aplicación al ejercicio profesional.

**Artículo 15°** Los ingenieros deben promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de su profesión, contribuyendo con su conducta a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto hacia ella y sus miembros, basado en la honestidad e integridad con que la misma se desempeña. Por consiguiente, deben ser honestos e imparciales. Sirviendo con fidelidad al público, a sus empleadores y a sus clientes, deben esforzarse por incrementar el prestigio, la calidad y la idoneidad de la ingeniería y deben apoyar a sus instituciones profesionales y académicas. Los principios que guiarán su conducta serán: • La lealtad profesional. • La honestidad. • El honor profesional. • La responsabilidad. • La solidaridad. • Respeto • Justicia • Inclusión Social.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**II.- ANTECEDENTES**

**2.1.-** QUE, MEDIANTE ACTA DE SESION DE LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2024, SE APROBO EL ACUERDO DE DECLARAR NULO TODO EL PROCESO ELECTORAL MENCIONADO Y POR ENDE TODOS LOS ACTUADOS DEL MISMO.

**2.2.-** QUE, DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG. CIP N° 12504, CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, ES DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

(...). QUE, FEHACIENTENTE SE HA VULNERADO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES, LAS MISMAS QUE ESPECIFICAMOS Y DETALLAMOS A CONTINUACION:

*ARTÍCULO 4.123.- La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario los elegirá el Consejo Departamental.*

*No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o cualquier encargatura conferida por dichos Órganos. Condición concordante con lo que establece el ARTICULO 51.º No podrán integrar las Comisiones Electorales Departamentales, los Miembros del Consejo Nacional, Consejos Departamentales, Delegados a la Asamblea, Capítulos, Comités Locales, Comisiones, Centros de Arbitraje, Peritaje o Asuntos Municipales, o quienes cumplan cualquier encargatura decidida por dichos Órganos”.*

*Es por esa la razón que como miembro del CIP y Candidato por la lista “Compromiso con la Ingeniería y la Región” me dirijo a Ustedes con la finalidad de hacer prevalecer mi derecho ante las instancias correspondientes, por las razones expuestas, que sucintamente se refieren a la grave OMISION de designar a un Perito en ejercicio del Centro de Peritaje CIP-Consejo Departamental de Piura, como Vocal en la Comisión Electoral Departamental d Piura, incumpliendo las normatividad vigente del presente proceso Electoral.*

(...).

**2.3.-** QUE, MEDIANTE CARTA N° 041-2024-CIP-CDP-CED, LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL, RESPONDE AL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG. CIP N°12504, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL 2025-2027, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

*Con Resolución de Asamblea Departamental N° 002/2024-CIP-CDP de fecha 25 de julio de 2024, expresa lo siguiente en el artículo sexto:*

CIP





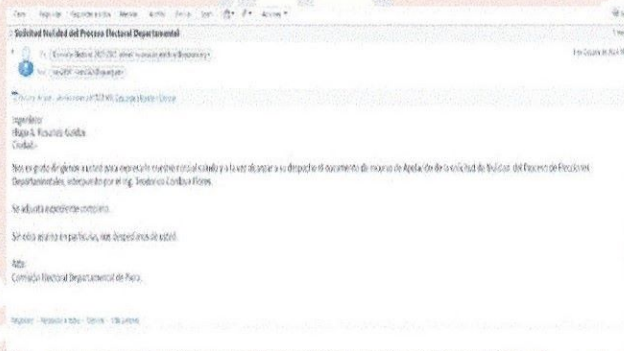
**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

2.5.- QUE, LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, VIA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE FECHA 03/10/2024, SE CORRIO TRASLADO LA CARTA N° 044-2024-CIP—CDP-CED- PIURA, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2024, CORRE TRASLADO A LA COMISION ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, LA APELACION DEL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG. CIP N° 12504, CON RESPETO A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025-2027, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

*Por la presente nos dirigimos a usted para expresarles nuestro saludo institucional y, asimismo, alcanzar a su despacho, la Carta NP017-2024/D.TCF-EGD-CIR, presentada por el Ing. Teodorico Córdova Flores el recurso de apelación, en la que solicita elevar recurso de apelación al Tribunal Electoral Nacional, respecto a la decisión de esta Comisión Electoral Departamental de no declarar procedente la solicitud de nulidad de proceso electoral.*

(...)

*Por lo tanto: Se eleva a dicha instancia, el recurso de apelación formulado por el Ing. Teodorico Córdova Flores, a fin de que sea revisado por el superior Jerárquico.*



2.6.- QUE HABIENDO LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, TRASLADADO A LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL, EL RECURSO DE APELACION, ANTE LA DENUNCIA POR IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL PRESENTADA POR EL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, DE ACUERDO A SUS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y NO HABIENDO RECIBIDO RESPUESTA A LA FECHA, SUSTENTAMOS LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

- (01) QUE, LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LA NORMA INVOCADA, EN ESE SENTIDO QUE DESDE LA FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024, SE CORRIO TRASLADO A LA COMISION ELECTORAL NACIONAL, HAN TRANSCURRIDO (19) DIAS SIN TENER RESPUESTA ALGUNA, QUEDANDO RESPONSABILIDAD TOTAL A LA COMISION MENCIONADA.
- (02) DEL ANÁLISIS DE LA DENUNCIA Y LOS DESCARGOS REALIZADOS TANTO POR EL ING TEODORICO CORDOVA FLORES Y LOS RECURRENTES, RESULTA EVIDENTE QUE SE HA OCASIONADO UNA GRAVE AFECTACIÓN





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**

**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

EN EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, NO SE HA CUMPLIDO CON LAS FORMAS Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS, EN CONSECUENCIA, LOS VICIOS SON DETERMINANTES PARA LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, LA CUAL AFECTA A TODO EL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL.

- 2/1/24
- (03) QUE, EN ARAS A LA TRASPARENCIA EN APLICACION AL ARTÍCULO 148° “SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN EMITIR RESOLUCIONES DE OFICIO SEGÚN LO CONSIDEREN CONVENIENTE A EFECTO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LIMPIEZA Y CLARIDAD DE LOS DISTINTOS PROCESOS ELECTORALES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU COMPETENCIA”. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 156° SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, LOS ÓRGANOS ELECTORALES PODRÁN, DE OFICIO, DEJAR SIN EFECTO O DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS O SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, SIEMPRE QUE LA CAUSAL EN QUE SE FUNDEN SEA MANIFIESTAMENTE EVIDENTE Y QUE OBEDEZCA AL INTERÉS DEL COLEGIO, DE LOS COLEGIADOS EN GENERAL Y DE ACUERDO AL ESTATUTO DEL CIP Y SUS REGLAMENTOS.
- (04) QUE, DE ACUERDO A TODO LO EXPUESTO, BAJO NUESTROS CONSIDERANDOS Y ANTECEDENTES, SE DECLARA NULO DE OFICIO TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO DEPARTAMENTAL DE PIURA.
- (05) QUE, DE ACUERDO A NUESTRAS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL CIP, QUE TIENE POR NORMA LOS PROCESOS ELECTORALES QUE ESTATUTARIAMENTE CORRESPONDE REALIZARSE EN EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, SE HA TOMADO LA DECISION DE DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO Y TODO EL PROCESO ELECTORAL 2025-2027.

POR LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ESTUTO 2018 Y EL REGLAMENTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU, ESTA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, DENTRO DE SU AUTONOMIA Y SUS ATRIBUCIONES;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR NULO DE OFICIO EL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA PARA EL PERIODO 2025-2027, DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS Y TENIENDO EN CUENTA LA ATENCIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG CIP N° 12504, REFERIDA A LA SOLICITUD DE NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025-2027.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

"Sexto: Que, en presente Sesión los y las Ingenieros Asambleístas presentaron como propuesta para ser integrantes las siguientes: Ing. Luis Samaniego Burneo, Ing. César Cárdenas Bustíos, Ing. Manuel Mogollón López, Ing., Marco Benites Saavedra, Ing. Eiveli López Jiménez e Ing. Carlos Coronel Morales, luego del debate correspondiente y previa votación se eligieron a los cinco integrantes:

Por lo expuesto, con la aprobación por mayoría de la Asamblea Departamental en Sesión Ordinaria N° 01-2024, y en uso de sus atribuciones:

Ing. César Cárdenas Bustíos

N	NOMBRES Y APELLIDOS DE MIEMBROS TITULARES	CIP	CARGO
1	Ing. César Cárdenas Bustíos	6665	Presidente
2	Ing. Marco Antonio Benites Saavedra	31952	Secretario
3	Ing. Manuel Mogollón López	13892	Vocal
N	NOMBRES Y APELLIDOS DE MIEMBROS SUPLENTE	CIP	CARGO
1	Ing. Luis Alberto Samaniego Burneo	1557	Miembro
2	Ing. Eiveli López Jiménez	340670	Miembro

Como es de su conocimiento es la Asamblea Departamental la que después de analizar los antecedentes y habilidades de cada postulante procedió a la elegir los integrantes de la Comisión Electoral Departamental.

(...).

2.4.- QUE, MEDIANTE CARTA N° 017-2024-D.TCF-EGD-CIR, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2024, EL ING. TEODORICO CORDOVA FLORES, CON REG. CIP N° 12504, RESPONDE LA CARTA N° 041-2024-CIP-CDP-CED, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

(...).

En aplicación al capítulo III, DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN, Artículo 151 del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, solicitamos elevar nuestra solicitud de NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025 - 2027, al considerar que el documento de la referencia, emitido y firmado solo por dos miembros de la Comisión Electoral Departamental, no ha realizado una correcta interpretación de los fundamentos establecidos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, principalmente los Artículos 4.123 y 51° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y Reglamento de Elecciones Generales respectivamente.

Cabe señalar, que de la revisión de la Resolución de Asamblea Departamental NO 002/2024 — CIP „CDP, para la elegir a los integrantes de la Comisión Electoral Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú — Consejo Departamental Piura, se verifica que no se ha realizado el cumplimiento completo de los requisitos establecidos en el Artículos 4.123 del Estatuto ni lo establecido en el Artículo 51° del Reglamento de Elecciones Generales, los cuales son los argumentos normativos vulnerados que sustentan nuestro recurso de nulidad 'de proceso y solicitud de apelación ante la instancia correspondiente,

Asimismo, ante la respuesta negativa a nuestra solicitud de NULIDAD DEL 2027, documento firmado solo por dos (02) PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025 miembros de la Comisión Electoral Departamental, procedemos al retiro de los ejemplares (original y copia) de nuestra Lista "COMPROMISO CON LA INGENIERÍA Y LA REGIÓN" y hacer prevalecer nuestro derecho por la vía legal.





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

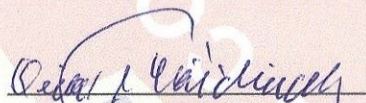
**ARTICULO SEGUNDO.** DECLARAR NULO DE OFICIO TODO LO ACTUADO, DEL PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PIURA, DE ACUERDO NUESTROS CONSIDERANDOS.

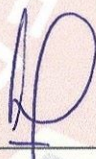
**ARTICULO TERCERO.-** SE DEJA EN CONSIDERACION QUE DESPUES DE LAS COORDINACIONES QUE SE TENGAN CON LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL Y TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL, SE EMITIRA EL COMUNICADO CORRESPONDIENTE PARA LA REPROGRAMACION DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DEPARTAMENTAL 2025-2027, TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA COMISION ELECTORAL NACIONAL, TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN) Y AL CONSEJO NACIONAL (CN) PARA LOS FINES PERTINENTES Y ASÍ MISMO HÁGASE DE CONOCIMIENTO A TODOS LOS ENTES ADMINISTRATIVOS E INTERESADOS QUE CORRESPONDAN.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE LA WEB Y LA VITRINA INSTITUCIONAL DEL CIP CD-PIURA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
Cesar José Cárdenas Bustios  
Presidente de la CED 2025- 2027

  
Marco Antonio Benites Saavedra  
Secretario de la CED 2025- 2027